



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

7390/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

La suscrita oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°7390 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] quien se identifica con Documento Único de Identidad [REDACTED], quien ha solicitado:

*"Mediante la presente me dirijo a usted, con el fin de que me pueda brindar los fundamentos legales, políticas o reglamentos que posee el Hospital Médico Quirúrgico para negarse a trasladar a un paciente grave a la unidad de cuidados intensivos, la solicitud obedece a que actualmente mi mamá [REDACTED] [REDACTED] está ingresada en dicho hospital y la están discriminando en razón de la edad y la condición de salud y la tienen en condiciones de salubridad inadecuadas (basureros llenos, guantes tirados) todo esto pese a la gravedad de salud que presenta y que se ha complicado aún más desde que fue trasladada a dicho hospital. Y la vez pueda darme detalles de las condiciones de salud que se encuentra, ya que es difícil poder tener información de los doctores encargados."*

Hace las siguientes valoraciones:

Que con fecha dieciocho de septiembre de 2019, se emitió una prórroga para continuar con las diligencias de búsquedas de la información solicitada que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, la información solicitada es de carácter confidencial, sin embargo consta en documento presentada en solicitud de información n° 7468 que la paciente [REDACTED], falleció en el Hospital Médico Quirúrgico, la cual presentó partida de defunción de la señora [REDACTED] y partida de nacimiento de la solicitante, lo que comprueba el vínculo de la peticionaria con la fallecida como hija.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que, de acuerdo a las gestiones realizadas por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección del Hospital Médico Quirúrgico, informes emitidos, referente a la petición de información en relación a la paciente [REDACTED]

Que la información solicitada es de carácter confidencial, en consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 24, 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

**Entréguese**, la información detallada en la presente resolución.

**Notifíquese**, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón  
Oficial de Información ISSS  
M.A.